10035

ORDEN ECI/1786/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su Título III, marca como objetivo ofrecer la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal o profesional.

El artículo 52.6 de esta Ley contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas establezcan convenios con entidades privadas, dando preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro, para realizar programas y cursos que respondan a necesidades formativas de las personas adultas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre) y en la Orden ECI/87/2005 (Boletín Oficial del Estado 28 de enero) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia y previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, radicadas en el territorio de Ceuta y Melilla o en cualquier país extranjero, siempre que la población atendida sea española, y que pretendan desarrollar durante el curso 2005/2006 actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, fomentando, a la vez, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Las ayudas irán destinadas a favorecer los siguientes colectivos:

- a) Población analfabeta especialmente la que se encuentra en edad activa
 - b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:
- b.1) Personas adultas sin formación básica que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir las enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.
- b.2) Minorías étnicas e inmigrantes que requieran alfabetización en lengua castellana para poder participar en la sociedad española como ciudadanos de pleno derecho.
- b.3) Mujeres pertenecientes a clases o grupos sociales desfavorecidos, que necesiten urgente formación para conseguir salir de situaciones familiares de maltrato o violencia doméstica.
 - b.4) Jóvenes sin titulación básica con riesgo de exclusión social.

Segundo.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de $13.394,00~{\rm euros}.$

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.10.322H.480.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías de las ayudas serán fijadas en función del proyecto presentado, siendo requisito indispensable que las acciones formativas para las que soliciten subvención cuenten con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Tercero.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el Anexo I y se presentarán en el Registro de la Dirección Provincial de Ministerio de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla en que radique el domicilio social del solicitante o en la correspondiente Consejería de Educación, cuando el domicilio corresponda a un país extranjero, pudiendo utilizarse cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ir acompañadas de la documentación que se detalla en los anexos I.2 y I.3.
- Además de los requisitos a que hace referencia el apartado anterior, deberá presentarse junto con la solicitud la siguiente documentación:

Documento acreditativo de ser una entidad con personalidad jurídica propia, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de resultar beneficiario de ayudas, esta documentación deberá estar actualizada en el momento del pago.

En el caso de exención total o parcial de alguno de estos requisitos, deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente del Ministerio de Hacienda.

Acreditación de haber efectuado la justificación de cuentas de las subvenciones recibidas, en su caso, con cargo al mismo programa presupuestario en ejercicios anteriores.

Declaración responsable del solicitante, de que él, o en su caso, la entidad que representa, no se encuentra incursa en las condiciones para obtener la condición de beneficiario que se recogen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo en el momento del pago, en su caso, deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicará a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose ésta sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

- 2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto noveno.
- 3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de acuerdo con la ficha resumen del Anexo II.

En el caso de las solicitudes presentadas por entidades con sede social en un país extranjero, los trámites a que se refieren los anteriores subapartados serán llevados a cabo por la Subdirección General de Formación Profesional. Estas solicitudes deberán presentarse acompañadas de un informe del Consejero de Educación o Cónsul español en el país correspondiente.

Quinto.—La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, se procederá a elaborar la propuesta de concesión o denegación de ayudas. Inmediatamente después se procederá al trámite de audiencia del interesado de acuerdo con el punto 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa que actuará como Presidente.

El Subdirector General de Formación Profesional, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Un inspector de educación designado por la Subdirección General de Acción Educativa.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

La Jefa del Servicio de Educación y Formación a lo largo de la Vida que actuará como Secretaria de la Comisión con voz y voto.

En lo no previsto en la presente Resolución, la Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los grupos sociales relacionados en el apartado primero.
- 2. Valoración de la calidad pedagógica del programa y su grado de viabilidad.
- 3. Valoración positiva de la colaboración establecida durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación de adultos.

4. Que las acciones programadas sean complementarias a los recursos públicos del Plan Provincial, compensándolo en aquellas zonas o colectivos con mayor necesidad formativa.

Será obligatorio presentar una breve memoria del proyecto a desarrollar y/o enseñanzas a impartir así como la relación nominal de participantes previstos indicando D.N.I., domicilio, edades, situación laboral y nivel educativo.

Séptimo.-Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o exclusión de las solicitudes presentadas.

Octavo.-La concesión y denegación de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el punto primero.5 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia n.º 87/2005, de 14 de enero de 2005, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, se determinará por Resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra dicha Resolución, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.-El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión y previa la constitución, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, de una garantía equivalente al 10% del importe de la subvención concedida.

Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25) que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías.

Obligaciones de los beneficiarios.-1. Son obligaciones Décimo. de los beneficiaros de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- Acreditar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de las ayudas, que las mismas se han destinado al fin indicado en la presente convocatoria. Asimismo, deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos.
- b) Cooperar en la realización por el Ministerio de Educación y Ciencia, en el momento que este estime oportuno, de cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades desarrolladas. La Entidad beneficiaria deberá facilitar en todo momento dichas acciones, así como la documentación que se precise.
- c) Comunicar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- El expediente justificativo estará integrado por los siguientes documentos:

Declaración del responsable de la entidad de haber sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas con una descripción detallada de las actividades realizadas especificando fechas y lugar concreto de celebración, que permita asegurar la relación directa de las mismas con los justificantes de gastos que se aporten.

Carpeta índice con la totalidad de los originales de las nóminas, recibos y facturas acreditativas de la utilización de la subvención que deberán corresponderse con gastos corrientes y/o de personal.

Cuando los justificantes de gastos incluyan gastos generales deberá especificarse el porcentaje que significa la actividad subvencionada en relación con la totalidad de las acciones que realice la entidad.

Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron, expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

3. La justificación de la subvención se efectuará antes del 30 de junio del año 2006 y deberá ser presentada por las entidades beneficiarias, excepto las que tengan sede en el extranjero, ante las respectivas Direcciones Provinciales, las cuales la cursarán a su vez, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, junto con un informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas.

Las entidades beneficiarias que tengan sede en el extranjero la presentarán directamente ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Undécimo.-La no justificación de las subvenciones percibidas en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente Orden, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo.-Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión. el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero.-Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que su aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley.

Decimocuarto.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de iunio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de mayo de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero; BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sres. Directores Generales de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO I.1					
Solicitud de subvención para actividades de educación de personas adultas					
1. Datos de la entidad solicitante:					
Nombre: Domicilio: C.P. Localidad:	Tfno.:				
2. Datos del/la representante legal:					
Nombre:	Cargo:				
Subvención solicitada:					
Denominación de las acciones forma					
4. Certifico que la entidad a la que	represento reúne todos los requi-				

- 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.
 - Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

,	a	de	de 2005.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I.2			Nombre de la institución/instituciones que financian dicha acción y aportación de las mismas:				
Nombre de la entidad:Provincia:							
Valoración costes totales: Cuantía de la subvención solicitad			5. Detalle de gasto		_		
Cantidad:			5.2 Gastos de fund	cionamiento:ble:gastos? Especifíque		nado con la	
¿Para qué tipo de actuación la recibe?	·		Total gastos:				
		ANEXO	I.3				
Nombre de la entidad solicitante: Localidad:							
Justificación de la actividad para la qu	ue se solicita subv	vención:					
1. Datos generales:							
1.1 Razones que justifican la acción:							
 1.2 Objetivos:	neral: rial de actuación: 1 con el Plan Prov	incial de Educación d	le Personas Adultas en	la realización de la	actividad:		
2. Resumen.	,	V 1					
			Formaciones priori	tarias			
Destinatarios	Inserción laboral	Preparación Título Graduado Secundaria	Alfabetización y/o otras formaciones iniciales	Alfabetización en castellano	Cursos de español para extranjeros	Totales	
Personas adultas en edad activa sin titulaciones básicas.							
Minorías étnicas.							
Inmigrantes: Nacionalidades: citar las más numerosas.							
Mujeres pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos.							
Jóvenes con riesgo de exclusión social.							
Totales							

ANEXO II

Resumen provincial

 $Entidades\ Privadas\ sin\ fines\ de\ lucro\ relacionadas\ por\ orden\ de\ prioridad$

Provincia:

Relación Entidades solicitantes	Preselección Número de orden	Excluidas Dirección Provincial	Motivo de exclusión (*)	Número módulos	Importe total Euros	Observaciones

Relación Entidades solicitantes	Preselección Número de orden	Excluidas Dirección Provincial	Motivo de exclusión (*)	Número módulos	Importe total - Euros	Observaciones

(*) Especifíquese.

El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en

10036

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2005, destinadas a financiar gastos en inversiones de las Reales Academias y otras Instituciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto en su artículo 2 que se relacionan administrativamente con este Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

La labor científica, técnica, cultural y de difusión de los distintos campos del saber que llevan a cabo estas entidades o corporaciones constituidas en Reales Academias, así como otras instituciones que cumplen fines similares, se enmarca dentro de las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades que corresponden a estas instituciones en sus más altos niveles, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad, disposición dineraria, que ha de distribuirse entre las mismas, para ayudarlas económicamente en los gastos básicos derivados del cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado número 113, de 12 de mayo de 2005) ha establecido las bases reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Procede pues, de conformidad con lo previsto en las normas citadas, iniciar el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante la presente convocatoria. Previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de las subvenciones.

- 1.1 El objeto del presente procedimiento en financiar gastos en inversiones necesarias que puedan justificar tanto el Instituto de España, como las Reales Academias y otras Instituciones con finalidad similar, en el cumplimiento de sus tareas como exponentes máximos del cultivo de las artes, las ciencias, las humanidades, así como de la investigación y la difusión del saber en sus diversos campos.
- 1.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Requisitos que deben reunir los Beneficiarios.

- 2.1 Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán el Instituto de España, las Reales Academias y otras Instituciones que acrediten realizar actividades similares a las primeras, mediante la aportación de sus Estatutos o normas reguladoras.
- 2.2 No podrán presentar solicitud aquellas instituciones o corporaciones que reciban subvenciones nominativas con cargo a las Presupuestos Generales del Estado para la financiación de sus inversiones.
- 2.3 No podrán presentar solicitud aquellas instituciones o corporaciones que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe percibido en cualquier convocatoria anterior procedente de este Ministerio de Educación y Ciencia.

2.4 Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos y las obligaciones previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

Tercero. Forma y plazo de presentación las solicitudes.

- 3.1 Las solicitudes de las subvenciones se presentarán conforme al modelo que se anexa y se dirigirán a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- $3.2\,$ Podrán presentarse ante el Registro situado en la Calle Los Madrazo n.º 16-18, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo $38\,$ de la Ley $30/1992,\,$ de $26\,$ de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.3 Las solicitudes deben ser presentadas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.
- 3.4 Las solicitudes podrán ir acompañadas de otros documentos e informaciones que puedan servir para justificar el cumplimiento de los criterios por los que se otorgan las presentes subvenciones.
- 3.5 En todo caso, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que acredite que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 e) de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

- 4.1 Se constituirá una Comisión de Evaluación de solicitudes presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de la que formarán parte tres funcionarios adscritos a la Secretaría de Estado. Actuará como Secretario de la Comisión un Vocal Asesor de la misma.
- 4.2 La Comisión de Evaluación realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para el conocimiento, determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse para realizar la propuesta de resolución.
 - 4.3. Sus principales funciones serán:

Examen de las solicitudes presentadas y comprobación de los datos en virtud de los cuales pueda concederse la subvención.

Evaluación y valoración de las solicitudes presentadas teniendo en cuenta su adecuación a la finalidad de la subvención.

Efectuar trámite de audiencia, en su caso.

Formulación de la propuesta de resolución.

Quinto.—Naturaleza de las actividades subvencionables y criterios de valoración.—Los gastos en inversiones que serán tenidos en cuenta para conceder las presentes subvenciones serán los que siguen y se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

Propuestas fundamentadas de obras necesarias de envergadura y coste a realizar en los edificios donde se ubican las instituciones. Ponderación: Hasta 10 puntos.

Elaboración de publicaciones que vayan a recibir asignación de ISBN. Ponderación: Hasta $8 \ \mathrm{puntos}.$

Propuestas de inversiones en equipos informáticos y telemáticos. Ponderación: Hasta 6 puntos.

Propuestas de adquisiciones para las Bibliotecas, para el incremento de su patrimonio bibliográfico. Ponderación: Hasta 4 puntos.

Propuestas de confección de sus catálogos informatizados. Ponderación: Hasta $4\ \mathrm{puntos}.$